**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

**CONSIDERANDO QUE:**

**1-**Mediante Auto número **AU-04139-2021** fechado el 14 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por el señor **HECTOR RAMIRO ARIAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.592, en calidad de autorizado de la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.972, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-21745, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

**2-**En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-08319-2021** fechado el 27 de diciembre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

***3 "OBSERVACIONES***

*Se realizó visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, en compañía del señor Héctor Ramiro Sánchez, en calidad de apoderado por la propietaria y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Se identifica en campo que la principal cobertura del predio corresponde a pastos arbolados, zona de cultivos transitorios y zonas con rastrojos bajos, asociados a las zonas de retiro de las fuentes hídricas, en el predio se identificó una construcción que corresponde a vivienda rural.*

*De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, el predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-21745 PK No 6742001000001400048, un área de 7,6 ha, se localizan en la vereda El Potrero, municipio de San Vicente de Ferrer.*

***En cuanto las condiciones de los árboles:***

*Los árboles objeto de la solicitud forestal, corresponden a cincuenta (50) individuos de la especie Ciprés (Cupressuss lusitanita), con una altura promedio de 11 metros y un DAP promedio de 0,33 metros, en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.*

*El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es para uso interno del predio, es la adecuación del techo de la vivienda.*

***3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la*

*Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:*

**Zonificación Ambiental - POMCAS**

| Capa | Area | % |
|---|---|---|
| Areas Agrosilvopastoriles | 3,66 ha | 48,15 |
| Areas de recuperación para el uso múltiple | 0,04 ha | 0,57 |
| Areas de restauración ecológica | 3,89 ha | 51,28 |

*Imagen 1: Zonificación ambiental*

*De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en* ***Restauración Ecológica:*** *con el 51,28%, 3,89 ha, con respecto al área total Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.*

*Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

*En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.*

*En el predio también se encuentran las siguientes áreas:*

- ***Agrosilvopastoriles,*** *correspondiendo al 48,15% con un área de 3,66 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y*

*sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).*

- ***Rrecuperación para el uso múltiple:*** *con 0,57% con respecto al área total, 0,04 ha. Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

- *Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.*

*Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles para el uso interno, reparación del techo de la vivienda rural, se encuentran en zonas de restauración ecológica, dicha zonificaciones no entran en conflicto, siempre y cuando se garantice, una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

### *3.2.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

*Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

*Donde,*

*dap corresponde al diámetro a la altura del pecho*
*h corresponde a la altura (total o comercial)*
*ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)*

*El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:*

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

| ***Familia*** | ***Nombre científico*** | ***Nombre común*** | ***Altura promedio (m)*** | ***Diámetro promedio (m)*** | ***Cantidad*** | ***Volumen total ($m^3$)*** | ***Volumen comercial ($m^3$)*** | ***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cupresaceae* | *Cupressus lusitanica* | *Ciprés* | *11* | *0,33* | *50* | *27,1* | *17,62* | *Tala* |

*Tabla 1. Relación de individuos que son objeto de autorización.*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

### *3.3.Registro Fotográfico:*

*Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento*

### *4. CONCLUSIONES:*

***4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-21745, que se localizan en la vereda El Potreo, en el municipio de San Vicente de Ferrer, para la siguiente especie:*

| ***Familia*** | ***Nombre científico*** | ***Nombre común*** | ***Cantidad*** | ***Volumen total ($m^3$)*** | ***Volumen comercial ($m^3$)*** | ***Área del Aprovechamiento (hectáreas)*** | ***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cupresaceae* | *Cupressus lusitanica* | *Ciprés* | *50* | *27,1* | *17,62* | *0,0004659* | *Tala* |

***4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0004659 hectáreas*

***4.3** Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas de restauración ecológica, contemplada en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE",*

***4.4** Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van a aprovechar los árboles para el uso interno, reparación del techo de la vivienda rural, se encuentran en zonas de restauración ecológica, dicha zonificaciones no entran en conflicto, siempre y cuando se garantice, una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que Ia integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

***4.5*** *En el predio se identificaron fuentes hídricas, por lo cual se debe considerar el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.*

***4.6*** *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

***4.7*** *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

***4.8*** *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08319-2021** fechado el 27 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de

cincuenta (50) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.972, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-21745, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, para la siguiente especie:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cupresaceae | *Cupressus lusitanica* | Ciprés | 50 | 27,1 | 17,62 | Tala |

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º**: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Predio 020-21745 | -75 | 19 | 38.547 | 6 | 15 | 49.676 | 2184 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, **para un total de 150 árboles de especies** forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo *(Clusia multiflora*), Drago *(Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo *(Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp),* Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo *(Meriana nobilis*), Nigüito *(Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.),* pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans),* francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($18.000 x 150 árboles) = ($ 2.700.000)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

**2.2**. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º**: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde

que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARTA ELENA SANCHEZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.06.39407**
**Proyectó**: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
**Procedimiento**: Trámite Ambiental
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)
**Técnica**: Yolanda Henao Ríos
**Fecha:** 29/12/2021



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare